



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Comisión de Reglamentos
Num. de Oficio	CR/44/05/2014
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 15 de Mayo de 2014.

Asunto: Solicitud de Dictamen

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E :**

Por medio de la presente me permito enviar la Iniciativa del Reglamento Interior **Para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el municipio de Jiutepec, Morelos**, a efecto de solicitar sea Dictaminado por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que Usted dignamente representa, en concordancia con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Jiutepec.

Sin más por el momento, me despido de usted, no sin antes hacer oportuna la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VERONICA RAMIREZ ROMERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC**



H. AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MOR. 2013-2015



C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

"QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, **53 FRACCIÓN II**, 155, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y"

Considerando que el diecinueve de octubre del año dos mil once, se publicó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas, para su venta y consumo en el Estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo venta y distribución de alcohol en el Estado y que corresponde a las Autoridades Estatales y Municipales, desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso del consumo del alcohol y realizar actividades para contribuir a los factores en materia de Salud y Seguridad Pública, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y que la Ley de Salud del Estado de Morelos establece programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, Este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien a expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

**TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y **de carácter obligatorio** en el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos; y tiene por objeto:

- I. Reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución **de bebidas** alcohólicas en el municipio;
- II.- Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del municipio, y de cada una de sus comunidades;
- III.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.- Inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de diversas disposiciones;
- V.- Sancionar las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y en general de sus derechos fundamentales;
- VI.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del **consumo de bebidas con contenido alcohólico**.
- VII.- Promover campañas permanentes que combatan **el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico**.
- VIII.- Establecer políticas públicas a cargo del gobierno municipal orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas, y



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO





**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

IX.- Conceder acción ciudadana, para denunciar las conductas comerciales o sociales que promuevan el consumo irresponsable de bebidas embriagantes, los establecimientos que funcionen de forma irregular y en general en contra de cualquier actividad que atente contra el objeto público del presente reglamento.

Artículo 2.- Serán sujetos del presente Reglamento, las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria tengan a la venta bebidas alcohólicas o realicen actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- La consecución de las medidas para preservar la salud general y la seguridad pública por cuanto a este Reglamento, forma parte de las obligaciones y atribuciones del H. Ayuntamiento con la intervención y participación directa de las dependencias de la Administración Pública Municipal **señaladas en el presente reglamento, sin perjuicio de las dependencias y áreas administrativas municipales que por sus funciones tengan intervención sobre asuntos generales o específicos.**

Artículo 4.- Cualquier actividad relacionada con el comercio de **bebidas alcohólicas** o su consumo en actividades sociales de carácter público, requiere de una licencia o permiso de funcionamiento y deberá cumplirse invariablemente **con los términos, modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.**

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Actividades comerciales: Los actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, efectuados por las personas físicas o morales, autorizadas en los establecimientos o giros determinados por el Ayuntamiento de Jiutepec,

II.- Bebidas alcohólicas: Los licores, cervezas, bebidas refrescantes con contenido alcohólico, bebidas fermentadas y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen;

III.- Bebida adulterada: Cualquier bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a la etiqueta original con que se denomina, ni en su composición original, que sea contraria en su contenido con las especificaciones de su autorización, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IV.- Consejo Consultivo para la Implementación y de Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación en el Consumo Excesivo del Alcohol. Órgano colegiado con funciones de asesoría y consulta, auxiliar del Presidente o Presidenta Municipal en la aplicación de acciones y programas preventivos conforme a las directrices de este Reglamento;

V.- Control Sanitario: Conjunto de acciones administrativas o normativas que tengan por objeto hacer efectivo el objeto de este Reglamento, ya sea para orientar y educar a la población, como las que tienen que ver el, muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanción que sean convenientes para asegurar la salud y combatir e inhibir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Órgano dependiente del Sistema DIF Jiutepec, Morelos facultado para intervenir en los asuntos relacionados con hechos o actos que involucren a los menores de edad en calidad de personas vulnerables conforme a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

VII.- Establecimiento: La construcción que define a la zona de servicio o local habilitado y acondicionado para realizar los actos de comercio con fines de especulación comercial por la venta principal o accesoria de bebidas alcohólicas, que reúne las características que lo hace susceptible para que las personas reciban la autorización para operarlos, siempre y cuando reúnan previamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Establecimiento comercial específico: Aquellos que se dedican de forma única y exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

IX.- Establecimientos no específicos: Aquellos establecimientos en los cuales se realiza de forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

X.- Establecimientos para venta sin consumo: Aquellos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;

XI.- Establecimientos eventuales: Aquellos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XII.- Establecimientos de giro rojo con espectáculo: Aquellos que además de venta de bebidas alcohólicas, específicos o no, ofrezcan además espectáculos en vivo de exhibición erótico sexual;

XIII.- Estado de embriaguez grado I: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel dentro del rango de 0.08 a 0.19 gramos de alcohol por litro de sangre, pudiendo dar como resultado en la conducta de las personas que la Motricidad se vea afectada, se retarden los movimientos, apareciendo un manejo agresivo y temerario por impulsos sin razonar.

XIV.- Estado de embriaguez grado II: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel dentro del rango de 0.2 a 0.39 gramos de alcohol por litro de sangre, pudiendo dar por resultado en la conducta de las personas; reflejos alterados y reacción lenta e imprecisa, concentración visual deteriorada y dificultad en extremo para mantener la atención.

XV.- Estado de ebriedad grado III: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de 0.5 o más gramos de alcohol por litro en la sangre; pudiendo dar como resultado en la conducta de las personas que aparezcan como "narcotizado" y confuso, imprevisible y pudiendo ser imposible para dichas personas el tomar decisiones con certeza.

XVI.- Ley: Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;

XVII.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVIII.- Licencia: La autorización, expresa y por escrito expedida por la autoridad competente, para que una persona física o moral, pueda realizar actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo, relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, de carácter permanente, renovable cada año;

XIX.- Modalidad: Es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar;

XX.- Permiso comercial: El acto jurídico administrativo proveniente de la autoridad competente, por el que **de manera** escrita se faculta a una persona de derecho-individual o física o de derecho-colectivo o moral, a realizar actos de comercio con el propósito de especulación comercial para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica; de carácter temporal, específico, no renovable;

XXI.- Permisionario: Las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que ostenten la titularidad de una licencia o permiso para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica;



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

XXII.- Prevención: Conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales;

XXIII.- Registro Público: El Registro Público de licencias y permisos a que se refiere este Reglamento, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo;

XXIV.- Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec, Morelos;

XXV.- Reincidencia: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado;

XXVI.- Salud pública: El conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana, y en general establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XXVII.- Servicios adyacentes: Las actividades de diversión, entretenimiento, espectáculos o servicios complementarios que se presenten o realicen en los establecimientos o giros autorizados para llevar a cabo las actividades reguladas por este Reglamento, en las modalidades que se consignent en cada uno de los reglamentos municipales y que podrán explotar temporal o permanentemente los permisionarios;

XXVIII.- Sistema DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec, Mor.;

XXIX.- Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas;

XXX.- Venta: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promueven los establecimientos o giros autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en este Reglamento y los reglamentos de cada una de las municipalidades del estado de Morelos;

XXXI. Venta para el consumo directo: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de este reglamento y cada reglamento municipal;

XXXII. Zona de servicio: El área o local consignado a la clientela para la compra de bebidas alcohólicas, ya sea sólo para su venta o para el consumo acompañado de los servicios adyacentes de cada establecimiento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, las bebidas alcohólicas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Bebidas refrescantes con contenido alcohólico;
- b) Bebidas alcohólicas fermentadas;
- c) Cerveza;
- d) Licores;
- e) Vinos generosos; y
- f) Vinos de mesa.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, los giros se clasifican en las siguientes categorías:

I. Abarrotes.- Los establecimientos que tienen como actividad mercantil preponderante, la venta de mercancías perecederas y alimentos no preparados que se comercializan a través de mostrador;



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

II. Agencia o equivalente.- Establecimiento que opera como centro de distribución de una empresa productora de bebidas alcohólicas, que funge como proveedor con venta al mayoreo.

III. Autoservicio.- Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de perecederos y alimentos preparados para consumo externo que se comercializan por medio de autoservicio;

IV. Bar, Ladies bar o Video bar.- establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, que ofrecen al público música en vivo o grabada, podrán contar con pista de baile, pero sin presentar eventos artísticos o espectáculos;

V. Bar terraza.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio en un área cubierta y otra a la intemperie, que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;

VI. Bar turístico.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio y que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;

VII. Billar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general en su zona de servicio, la disposición de mesas para el juego de billar o similares de destreza con el propósito de propiciar el entretenimiento social;

VIII. Bodega.- Establecimiento acondicionado solamente para el almacenaje de bebidas alcohólicas y mercancías relacionadas con las mismas, para su posterior distribución al mayoreo;

IX. Cabarets: Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con música en vivo o grabada, que ofrecen al público eventos artísticos y/o espectáculos;

X. Canta bar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio, que sirve como un espacio de entretenimiento en el que los clientes pueden protagonizar a los cantautores en uso del micrófono, siguiendo la letra de canciones en pantallas o proyectadas y mediante pistas grabadas;

XI. Cantina familiar.- Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en envase abierto, que ofrece bebidas alcohólicas junto con el consumo de alimentos preparados, en un ambiente familiar;

XII. Centros nocturnos.- Espacios físicos de carácter comercial o no, en los que se comercialice o consuma bebidas alcohólicas;

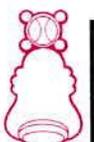
XIII. Centro de espectáculos.- Establecimiento mercantil que ofrece al público en general esparcimiento colectivo por medio de la presentación de espectáculos artísticos y/o culturales;

XIV. Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos.- Establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para venta de bebidas alcohólicas;

XV. Depósito.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante el almacenamiento en envase cerrado de bebidas alcohólicas para su distribución.

XVI. Discoteca.- Establecimiento mercantil que en un horario nocturno ofrece esparcimiento y diversión al público en general a partir de pista de baile y música grabada y/o en vivo;

XVII. Establecimiento o tienda con posibilidades de recibir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

XVIII. Fonda o lonchería.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio;

XIX. Hotel.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general hospedaje y susceptible de vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas para su consumo por habitación o zona de servicio clasificada;

XX. Licorería.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo fuera de su zona de servicios;

XXI. Mercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas e insumos para la cocina, mercancías diversas y alimentos no preparados que se comercializan por medio de autoservicio;

XXII. Restaurante.- Establecimiento mercantil clasificado en la mediana o gran industria, que corresponda a cadenas, franquicias o una sola sucursal que oferten a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio;

XXIII. Restaurante bar.- Establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto exclusivamente con alimentos; y

XXIV. Supermercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas, mercancías para el hogar, insumos diversos, alimentos preparados y no preparados que se ofertan por zonas departamentales y se comercializan mediante autoservicio.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 8.- La aplicación del presente Reglamento estará según el ámbito de su competencia, a cargo de las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente o **Presidenta** Municipal;
- II. **Secretaria** o Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Protección Civil y Rescate Municipal;
- III. Secretario o **Secretaria** de Bienestar Social;
- IV. **Secretaria** o Secretario de Desarrollo Económico;
- V. Subsecretario o **Subsecretaria** de Comercio, Industria y Servicios;
- VI. Dirección de Salud Pública;
- VII. Dirección de Tránsito Municipal;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y;
- X. Las demás que designe **la Presidenta** o el Presidente Municipal.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente o **Presidenta** Municipal, directamente o por delegación a través de las dependencias del ayuntamiento:

- I.- Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol en todo el **municipio**, implementando el programa Conduce sin Alcohol y operativos de alcoholimetría de acuerdo a las necesidades del municipio;
- II.- Instruir y promover la implementación en el sistema educativo de programas orientados a educar sobre los efectos del consumo de bebidas alcohólicas en la salud y en las relaciones sociales;



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

III.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;

V.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus **integrantes** presente problemas de consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Apoyar a centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de bebidas alcohólicas o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VII.- Fijar los horarios de operación de los establecimientos conforme lo dispone el presente Reglamento y de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Podrán señalarse por áreas, zona o sector de un asentamiento humano;
- b) Podrán ser autorizados por giros y modalidad

VIII.- Ordenar la suspensión de actividades **comerciales relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico**, en fechas y horas determinadas, con el objeto de prevenir la alteración del orden público, la salud, la moralidad y la seguridad, fundando y motivando tales determinaciones;

IX.- Realizar visitas de inspección y control para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

X.- Recibir y atender las denuncias ciudadanas a través de las dependencias que correspondan;

XI.- Aplicar y hacer efectivas las multas y sanciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento;

XII.- Otorgar y revocar las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo a las condiciones de seguridad pública, la zona y el uso de suelo, el interés social y las condiciones interiores y exteriores del establecimiento, giro o comercio. Particularmente prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública;

XIII.- Suspender el evento autorizado cuando no se ajuste a los términos, condiciones o modalidades en que fue autorizado;

XIV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo;

XV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones disponibles;

XVI.- Evitar que el usufructo de las licencias y permisos para operar los giros autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, ocasione la alteración del orden público;

XVII.- Celebrar convenios con los demás ayuntamientos que así lo consideren, para establecer horarios por zona, de acuerdo a sus necesidades;

XVIII.- Implementar las medidas de control para la observancia del presente reglamento, a través de los actos de inspección y vigilancia que periódicamente lleven a cabo en los establecimientos, giros o comercios autorizados para la venta de bebidas alcohólicas;



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

XIX.- Clausurar temporalmente los establecimientos que violen los condiciones y modalidades en que deben operar;

XX.- Refrendar en su caso las licencias y permisos vigentes; y

XXI.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 10.- La elaboración y actualización del padrón municipal de establecimientos comerciales con actividad principal de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, corresponde a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios, mediante el que llevará el registro de las licencias de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, el cual contendrá:

I.- Nombre del propietario o **propietaria** titular de la licencia de funcionamiento;

II.- Domicilio, giro, nombre o razón social del establecimiento;

III.- Fecha de expedición del permiso o licencia; así como, historial del refrendo y revalidación;

IV.- Historial de las inspecciones de control y de la aplicación y cumplimiento de las sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;

V.- Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Historial del registro de los incidentes legales o sociales graves o importantes que se hayan presentado en el local;

VII.- Historial de cumplimiento y pago de las sanciones impuestas,

VIII.- La resolución que haya ordenado su reubicación o la revocación de la Licencia en su caso, y;

IX.- Se llevarán registros acumulados en caso de que una misma persona física o moral sea **titular de más de una licencia**, a efecto de prevenir prácticas monopólicas. En el caso de que a un licenciario se le haya revocado la licencia se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, tenga control y evitar así, que se lleven a cabo prácticas fraudulentas; esta circunstancia se anotará en el padrón correspondiente.

Artículo 11.- La Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, establecerá los mecanismos legales a efecto de que los establecimientos regulados por este Reglamento, no se ubiquen o puedan ubicarse, a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo. Esta misma prohibición se aplicará para el caso de que los locales descritos, puedan quedar instalados a una distancia menor de 200 metros entre sí.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y ERRADICACION DEL CONSUMO EXCESIVO DEL ALCOHOL

Artículo 12.- Para la aplicación del presente Reglamento, la **Presidenta** o el Presidente Municipal se auxiliara además de las diversas dependencias municipales, de un órgano auxiliar consultivo, que se constituirá para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática municipal relacionada con la materia del presente ordenamiento, con el propósito de diseñar las políticas gubernamentales para inhibir las posibilidades de que jóvenes y adultos jiutepequenses incurran en actos de alcoholismo.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Este órgano auxiliar tendrá por nombre Consejo Consultivo para la Implementación y Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación del Consumo Excesivo del Alcohol.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. **La Presidenta o** el Presidente Municipal;
- II. El Síndico **o la Síndico** Municipal;
- III. **La Secretaria o** el Secretario Municipal;
- IV. El Regidor **o la Regidora** de Bienestar Social;
- V. **La Regidora o** el Regidor de Educación;
- VI. Regidor **o la Regidora** de Derechos Humanos;
- VII. **La Regidora o** el Regidor de Seguridad Pública;
- VIII. El Secretario **o La Secretaria de** Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal;
- IX. **La Secretaria o** El Secretario de Desarrollo Social;
- X. El Secretario **o la Secretaria** de Bienestar Social;
- XI. El Secretario **o La Secretaria** de Desarrollo Económico;
- XII. Presidenta del Sistema DIF Municipal; y
- XIII. Tres Consejeros **y/o Consejeras** ciudadanas designados por el Presidente **o la Presidenta** Municipal.

Artículo 14.- Son facultades del Consejo Consultivo, las siguientes:

I.- Proponer **a la Presidenta o** el Presidente Municipal proyectos para la creación e implementación de programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.

II.- Sugerir al Presidente **o la Presidenta** Municipal, la implementación de acciones a desarrollarse por parte de las dependencias municipales, Dirección de Salud Pública, Dirección de Educación, Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para la prevención en las escuelas de educación primaria, secundaria y preparatoria, nivel medio y superior, instaladas dentro del territorio de este Municipio, consistentes en pláticas, talleres y toda acción orientada a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

III.- Proponer el diseño de acciones y talleres tendientes a la prevención, detección y tratamiento de menores en condiciones de riesgo en el consumo de bebidas alcohólicas, e integración de los padres de familia de los menores asistentes a los centros educativos antes referidos, en la aplicación de los programas preventivos que establecerá la comisión.

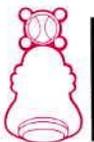
IV.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano **a la Presidenta o** al Presidente Municipal, en la formalización de convenios con centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento de rehabilitación a las personas que así lo requieran;

V.- Proponer ante el Presidente **o la Presidenta** Municipal, para que por su conducto se presente para su aprobación ante el cabildo, el proyecto de dictamen de las zonas para el establecimiento y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento.

VI.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano **a la Presidenta o** al Presidente Municipal, para la toma de decisiones y ejercicio de acciones en los casos de extrema importancia y emergentes.

VIII.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano al Presidente **o Presidenta** Municipal, a efecto de establecer mecanismos para la protección de los derechos humanos y el marco de legalidad en la actuación de los operativos de alcoholimetría.

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o por facultad única de **la Presidenta o** el Presidente Municipal, le confiera a este órgano.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Artículo 15.- El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta Municipal, cuando menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria según las circunstancias de la convocatoria.

**TITULO II
CAPITULO I
DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE
EN EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
COMPETENCIA**

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Jiutepec, a través de la Dirección de Salud:

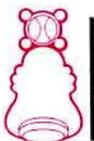
- I. Ser el enlace con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- II. Supervisar la aplicación de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Establecer programas que ayuden a inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- IV. Celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo.

Artículo 17.- En la ejecución los programas para inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Bienestar Social, auxiliado de la Dirección de Salud, deberá:

- I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;
- II.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas con contenido alcohólico;
- III.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;
- IV.- Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;
- V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;
- VI.- Promover programas de capacitación, dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;
- VII.- Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal:

- I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;
- II.- Prestar a las autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

- III.- Formular e instrumentar el programa Conduce sin Alcohol;
- IV.- Coordinar e implementar los operativos de alcoholimetría;
- V.- Aplicar las sanciones a los conductores infractores, según sea el caso, acorde a lo dispuesto por la Ley de ingresos vigente para el municipio de Jiutepec;
- VI.- Aplicar las medidas necesarias para el resguardo de los vehículos automotores, auxiliándose para tal fin con concesionarios del servicio de grúas y corralón;
- VII.- Garantizar en todo tiempo la integridad física y el respeto de los derechos humanos del conductor infractor que sea remitido al área de seguridad, para su internamiento en cumplimiento al arresto administrativo que señala el presente reglamento;
- VIII.- Solicitar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo automotor en resguardo, para su debida liberación;
- IX.- Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad estatal.

Artículo 19.- Corresponde al Sistema DIF Municipal, la intervención a través de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

I.- Intervenir en la atención a menores que sufran trastornos psicosociales originados por problemas de alcoholemia y excesivo consumo de bebidas alcohólicas por alguno o ambos padres, o integrantes del núcleo familiar.

II.- Intervenir en el rescate de la integridad del núcleo familiar;

III.- Aplicar y desarrollar programas preventivos;

IV.- Proporcionar el servicio de atención psicológica; a menores y miembros de los núcleos familiares para el tratamiento de problemas psicosociales, que por su naturaleza puedan desencadenar una adicción al consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.

V.- Iniciar y desarrollar procedimientos y seguimiento a través del área de trabajo social de los casos en que se actué en representación de personas vulnerables relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Realizar la canalización de menores o miembros del núcleo familiar en situación de adicción al consumo de bebidas alcohólicas a los sistemas e instituciones para la atención y erradicación de las adicciones;

VII.- Realizar acciones legales tendientes a proteger y representar a los menores conforme a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos;

VIII.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que derivado de los operativos de alcoholimetría, se esté ante la presencia de menores en estado de vulnerabilidad, es decir que por la detección en estado de alcoholemia de uno o ambos padres, o de quien se haga acompañar el menor; para lo cual se sujetara al procedimiento siguiente:

a) La autoridad que tome conocimiento en un primer momento, dará aviso a la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sobre la presencia de menores en el caso en que sea necesaria la intervención de esta para salvaguardar la integridad de dicho menor, en calidad de persona vulnerable.

b) Ante el llamado, se procederá a la intervención directa del personal de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

c) El o la titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberá ubicarse en el lugar en que se encuentre el menor o menores, entrevistándose con la autoridad resguardante que solicito la intervención, quien deberá hacer entrega de forma escrita y física del menor debiendo acompañar del certificado médico correspondiente de dicho menor, y para efectos de la integración del expediente deberá hacer entrega de una copia del certificado médico del padre o persona de quien se hacía acompañar dicho menor.

d) La o El titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, solicitará a la autoridad resguardante la entrega del menor o menores, mediante acta en la que se asentara:



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

- A. La fecha;
 - B. Hora exacta del suceso;
 - C. Nombre de la autoridad que resguardo en un primer momento al menor o menores;
 - D. Nombre, cargo y numero de empleado del agente que hace entrega del menor o menores;
 - E. Nombre del menor o menores;
 - F. Domicilio y datos complementarios;
 - G. Relato sucinto de los hechos que dieron origen al resguardo del menor o menores;
 - H. Hora en que se realiza el resguardo del menor o menores por parte del personal de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- e) El o La titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se entrevistara con el padre o persona con quien se encuentre el menor en el momento de la infracción a la Ley, Reglamento o hecho que dio origen a la intervención de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la finalidad única de que sea este quien proporcione datos suficientes para la localización de familiares con quien se deje en resguardo a dicho menor.
- f) En el caso de que no sea posible la entrevista con el padre, **madre** o persona con quien se encontraba el menor al momento de la infracción o hecho, se procederá a la entrevista con el menor en comento, a fin de indagar sobre datos que ayuden a la localización de familiares o persona que ejerza su guarda y custodia.
- g) Una vez obtenido el domicilio y datos de los familiares, se procederá a la entrevista con estos, debiendo requerirles la acreditación del entroncamiento familiar, y una vez satisfecho esto, se procederá a redactar el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hará constar la fecha, hora, los datos del menor, lugar en el que se encontró, lugar de la entrevista, datos del padre o persona que se hacía acompañar del menor o menores o personas incapaces en comento, resumen de la entrevista tanto con el Padre **y/o Madre**, menor y con los familiares en donde se resguardara a dicho menor, datos de ubicación del domicilio, media filiación del familiar que recibe al menor, fotografía del lugar de conocimiento de los hechos y de actuaciones, fotografías del menor y del domicilio en que se resguarda.
- h) Se deberá realizar la citación mediante acuerdo y cedula de notificación de los padres y/o persona que ejerza la guarda y custodia, tutoría o representación del menor en comento, dejando constancia de la identificación de quien recibe la cedula.
- i) En el caso de no contar con medios suficientes para la localización del domicilio de familiares del menor, se procederá a dar vista al agente del ministerio público del fuero común, a efecto de que sea este quien determine la situación legal del menor, ante quien se solicitara el ingreso del menor en comento, al centro de albergue temporal con los que existe convenio y en su defecto con las estancias temporales del Sistema DIF Morelos, notificando al infractor sobre la ubicación del centro en donde se resguardara al menor o menores.
- j) En el caso de localización de familiares del menor, se procederá por parte de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a realizar la entrevista con los padres o quien ejerza la guarda y custodia o tutoría del menor, esto dentro del procedimiento administrativo que da inicio con el acta circunstanciada.
- k) Dentro de esta actuación se hará constar la presencia de quien represente a dicho menor, sujetando a visitas de trabajo social en el domicilio en que se encuentre en resguardo el menor en comento, durante el periodo de tiempo que determine el o la titular de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, acorde a las circunstancias del caso, sujetando a la intervención del área de psicología para la reintegración familiar y como primer paso para la prevención en el consumo de alcohol, y en uso del auxilio y colaboración del centro nueva vida del sector salud, se canalizara a los padres o a quien ejerza la guarda y custodia del menor en comento, para su atención y/o rehabilitación en el consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Una vez agotado el procedimiento administrativo se emitirá resolutivo, que pondrá fin a la vinculación de los sujetos con la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y en caso contrario por no existir las condiciones de viabilidad que permitan la seguridad del menor, se procederá a dar vista al agente del ministerio público del fuero común, en donde se solicitara la presentación del menor en comento y su ingreso a centro de albergue temporal para su resguardo.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

m) Ingresado algún menor al centro de albergue temporal, concluye a actuación de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y corresponderá al área jurídica, y directivas de dichos centros y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Morelos dar continuidad a las acciones.

IX.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que derivado de los operativos de inspecciones a establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, se detecte la presencia de menores, como clientes o en estado de vulnerabilidad, **o en el caso** de la detección en estado de alcoholemia de uno o ambos padres, o de quien se haga acompañar el menor **o los menores**;

X.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que por negligencia de uno o ambos padres, o de quien ejerza la guarda y custodia o la tutela de menores, causada por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se esté ante la presencia de menores en estado de vulnerabilidad;

XI.- Intervenir en los casos de violencia familiar derivado por factores atribuibles al consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XII.- Denunciar administrativa y penalmente a quien permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores, **aun** en eventos privados que se efectúen en propiedades particulares o en locales contratados para tal efecto; así como a los propietarios de establecimientos comerciales contemplados por el presente reglamento, la denuncia se enderezará en contra de quién de hecho o de derecho haga la función de anfitrión, jefe de la casa u organizador del evento, así como en contra de los padres, tutores o quien ejerce la guarda y custodia de los menores inmersos en la problemática que se plantea y/o en contra de quien resulte responsable por los tipos penales que esta conducta configuren;

XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

XIV.- Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad estatal.

Artículo 20.- Corresponde a la Subsecretaria de Industria, Comercio y Servicios:

I.- Realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

II.- Prestar a las autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;

III.- Realizar visitas de control e inspección a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de verificar la implementación de campañas preventivas, de la debida observación de la normatividad, y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento.

IV.- Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo la categoría de giros rojos o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;

V.- Emitir los oficios de comisión, circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el Municipio de Jiutepec, Morelos, así como los permisos y autorizaciones establecidos en este Reglamento, habiendo verificado previamente el cumplimiento de los requisitos que marca la normatividad respectiva, ordenando previamente, en todos aquellos casos en los que se considere prudente, visita de inspección y verificación del lugar que corresponda.

VI.- El Subsecretario o **La Subsecretaria** de Industria y Comercio y Servicios, tiene la facultad de **supervisar las licencias y permisos y en su caso someter a la aprobación del cabildo la revocación, autorización y/o modificación, de licencias relacionadas a la venta de bebidas alcohólicas, así como los permisos y autorizaciones establecidos en este reglamento**, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el mismo;

VII.- Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

VIII.- Plantear a **la Presidenta o** a el Presidente Municipal la forma de solución de asuntos relacionados con este Reglamento y proponer las mejoras o adecuaciones relacionadas con éste;

IX.- Autorizar la modificación del horario indicado en los permisos otorgados a solicitud de los interesados, cuando esto proceda, sujetándose a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad relativa;

X.- Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal, la clausura temporal parcial y/o la clausura definitiva, de las empresas o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud pública, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados;

XI.- Iniciar los procedimientos administrativos ante el cabildo municipal para la cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XII.- Presentar ante la Comisión Edilicia, dictaminadora de licencias de funcionamiento relativas a la venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, los casos en los que opera la cancelación de licencias de funcionamiento o la revocación de permisos relacionados con tiempo extraordinario o con la presentación de espectáculos, o en general actividades relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico;

XIII.- Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XIV.- Informar mensualmente a **La Presidenta o** a el Presidente Municipal y **al consejo consultivo para la implementación y de seguimiento de las acciones preventivas y erradicación en el consumo excesivo del alcohol**, y seguimiento de las acciones realizadas en atención a los programas y acciones relacionadas y previstas en el presente ordenamiento;

XV.- Las demás que le señale este Reglamento, la normatividad estatal o **al consejo consultivo para la implementación y de seguimiento de las acciones preventivas y erradicación en el consumo excesivo del alcohol**,

**TITULO III
CAPITULO I
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 21.- Compete a la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, **previa autorización de cabildo**, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

I.- Producción, embasamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo, de bebidas con contenido alcohólico; exceptuando las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales que no rebasen los 200 metros Cuadrados.

II.- Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto sea la presentación de espectáculos públicos independientemente de la naturaleza de estos y en el cual se expendan bebidas con contenido alcohólico.

III.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje;

IV. Centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales, cuando incluyan la comercialización de bebidas con contenido alcohólico;

Artículo 22.- Compete a la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, resolver las solicitudes de los particulares previo el pago de los derechos en los términos de la normatividad aplicable, **y previa autorización de cabildo**, otorgar la licencia correspondiente a las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales.



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Artículo 23.- Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal son propiedad del Gobierno Municipal y podrá exigir su devolución en el momento que lo determine, respetando la garantía de debido proceso legal. Los permisos o licencias expedidos por la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, para la realización de actividades económicas serán nominativos, intransferibles e inembargables.

Artículo 24.- Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento; contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando de Policía y Gobierno y del presente reglamento, en los mismos términos se prohíbe la cesión y/o transferencia de derechos sin autorización de la autoridad.

Artículo 25.- Compete a la Autoridad Municipal a través de la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, resolver las solicitudes para obtener licencias relacionadas con la distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de funcionamiento que sean de su competencia, siempre y cuando se cubran todos y cada uno de los requisitos que establece Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, el presente reglamento y el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec.

Artículo 26.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinente para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por **la o** el interesado.

Artículo 27.- Las licencias expedidas conforme al presente Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través **de** representantes legales. Si por algún acto de comercio o de cualquier otra índole, se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada por la autoridad municipal, ésta será sujeta al procedimiento para su revocación y cancelación y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

Artículo 28.- Únicamente podrán realizar actividades de venta, comercialización, expendio, almacenamiento, o consumo público de bebidas con contenido alcohólico, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso expedido por la autoridad competente.

Las licencias o permisos no constituyen derecho **de propiedad** a favor del permisionario, por lo que, consecuentemente, pueden cancelarse a juicio del Ayuntamiento a través de la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, bajo la autorización y dictamen del cabildo municipal, cuando así lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público, quedando sujeta además, a la revalidación anual.

Artículo 29.- Queda prohibido a **las y** los titulares de la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, establecer centros de venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquier modalidad, dentro de un radio de 200 metros, de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas, públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, centros asistenciales, fabricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos.

Artículo 30.- Todos los permisos para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se regirán por lo que establece el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos, sin perjuicio del contenido en el presente reglamento.

Artículo 31.- Las y Los permisionarios que en sus establecimientos cuenten con personal de seguridad interna que labore en sus instalaciones, deberán registrar a dicho personal ante la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal de Jiutepec, en caso contrario será motivo de sanciones, multa y/o clausura del establecimiento.



**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**





**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

**CAPITULO II
DE LOS REFRENDOS Y REVALIDACIÓN
DE LICENCIAS**

Artículo 32.- El refrendo es un trámite anual de revalidación que deben realizar ante el H. Ayuntamiento, **las o** los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, y que incluye como elementos accesorios, los derechos que genera el pago por concepto de autorización, revalidación, modificación y regularización, de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia a cargo del personal de la unidad de licencias de funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios que expida una licencia o permiso podrá revocar dicha autorización por las causas siguientes:

- I.- Por no reunir los requisitos de salud pública, seguridad o protección civil,
- II.- Por contravenir las disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el presente Reglamento,
- III.- Por razones de interés público, cuando se considere que los actos comerciales del particular afecten de forma grave a los derechos de ciudadanos o generen un riesgo inminente de impacto social, entendiendo este el generar adicción al consumo de alcohol en la población cercana a dicho centro al no observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV.- Por no iniciar operaciones en un plazo de ciento ochenta días, una vez que el **o la** titular recibió la licencia o el permiso provisional respectivo,
- V.- Por no ajustarse a las condiciones, restricciones o modalidades autorizadas,
- VI.- Por las demás causas expresamente establecidas en los ordenamientos estatales o municipales.

Artículo 34.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y con contenido alcohólico, tendrán los horarios ordinarios siguientes:

- a) Centros nocturnos, restaurantes bar con música viva y espectáculos, horario de 17:00 a 2:00 horas,
- b) Restaurantes bar, horario de 06:00 a 21:00 horas,
- c) Billares con venta de cerveza, horario de 6:00 a 21:00 horas,
- d) Cocina económica, para venta de cerveza, horario de 12:00 a 21:00 horas,
- e) Tiendas de abarrotes vinos, licores y cerveza cerrada para llevar, horario de 6:00 a 21:00 horas,
- f) Taquería, para venta de cerveza exclusivamente con los alimentos, horario de 12:00 a 00:00 horas

Se podrá solicitar la ampliación de horario hasta por tres horas, mediante la **solicitud de** expedición de un permiso especial, y pago de derechos, sin que se modifique la licencia de funcionamiento, esta solicitud estará sujeta a la aprobación de la comisión edilicia.

Artículo 35.- Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de **venta de bebidas alcohólicas** en las fechas señaladas por la autoridad municipal.

Artículo 36.- Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancia. Esto significa que los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.



**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**





H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

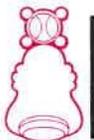
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

CAPITULO III
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE
LOS PERMISIONARIOS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 37.- Los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I.- Obtener la licencia o permiso correspondiente para el funcionamiento de sus actividades;
- II.- Operar dentro de los horarios autorizados;
- III.- Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrega de la licencia o permiso correspondiente;
- IV.- Vender bebidas con contenido alcohólico solo a mayores de edad;
- V.- No vender bebidas con contenido alcohólico que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos;
- VI.- Permitir en todo momento la inspección de sus negocios, local completo, licencia y demás documentos establecidos por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el presente reglamento, a los inspectores debidamente acreditados;
- VII.- Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría de Bienestar Social que contenga al menos la leyenda "El consumo abusivo de bebidas con contenido alcohólico puede producir adicciones y graves problemas de salud";
- VIII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquéllas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- IX.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- X.- Permitir el acceso a **los** negocios, locales o eventos en los que se realice la venta de bebidas con contenido alcohólico, a los padres de familia, tutores, personas que ejerzan la patria potestad, o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado, cuando éstos consideren fundadamente que el menor de edad a su cargo se encuentra dentro del mismo y sea de acceso exclusivo para mayores de edad;
- XI.- Abstenerse de recibir mercancía alcohólica sin la documentación y los medios de control correspondientes;
- XII.- Abstenerse de tener bebidas con contenido alcohólico en envases distintos, en características o capacidad, a los normalmente utilizados **por la marca original**, o en envases sin marca del producto alcohólico que contenga;
- XIII.- **En caso de clausura o inmovilización de mercancía**, abstenerse de violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía;
- XIV.- Abstenerse de vender cualquier clase de bebida con contenido alcohólico **a personas que se encuentran en evidente estado de ebriedad en su primer consumo, o** bajo los efectos de psicotrópicos, así como a personas con enfermedades mentales, a personas armadas, a militares o miembros de la policía que se encuentren uniformados o en servicio;
- XV.- Contar con los permisos sanitarios y de certificación del personal de venta, cocina, meseros, y de seguridad privada que labore en el establecimiento comercial de que se trate.

Artículo 38.- Los dueños, titulares o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 7 fracción IV de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; contarán con **personal de** atención a consumidores, que se encargaran de la protección hacia el consumidor, en los casos en que éste haya excedido en la ingesta de bebidas con contenido alcohólico, tomando acciones como:



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

- a) Informar a los consumidores acerca de la implementación de programas de detección de alcoholemia en conductores;
- b) Proporcionar un medio de transporte seguro para el consumidor no apto para manejar o para trasladarse por sí mismo, a través del servicio de taxi seguro;
- c) Realizar la comunicación telefónica con algún familiar o persona responsable de trasladar al consumidor y su vehículo automotor;

Artículo 39.- Las discotecas, centros nocturnos y similares, deberán implementar todo tipo de medidas de seguridad que protejan a los asistentes. Para ello los propietarios, encargados y/o empleados de estas negociaciones, están obligados a implementar sistemas especiales de vigilancia, tanto al interior como al exterior de la negociación. Toda falta administrativa o delito que se cometa en los estacionamientos de esas empresas, serán sancionados en los mismos términos como si la falta hubiese sido cometida en el interior.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES A LOS LICENCIATARIOS O PERMISIONARIOS COMO ACCIONES PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON MENORES

Artículo 40.- Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a los establecimientos comerciales cuyo giro implique la venta de bebidas con contenido alcohólico. Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan ni consuman, bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 41.- Para el acceso de los asistentes a las empresas cuyo giro sea bar, discoteca, centros nocturnos o similares, se deberá sin excepción alguna solicitar la exhibición de identificación oficial vigente con la que se acredite la mayoría de edad.

Artículo 42.- Para la venta de bebidas con contenido alcohólico, en el caso de tiendas, minisúper o autoservicio, almacenes o en general cualquier establecimiento que realice la comercialización en envase cerrado para llevar de bebidas alcohólicas, solo podrá realizar la venta a mayores de edad, en caso de duda de la edad del comprador, deberá exigir la exhibición de la identificación oficial vigente que acredita la misma.

TITULO IV

CAPITULO I

PROGRAMA PREVENTIVO Y DISUASIVO CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 43.- Se establece para el Municipio de Jiutepec, el programa preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), cuya finalidad es crear un efecto disuasivo a la conducción de automóviles en estado de ebriedad o bajo el influjo del bebidas alcohólicas, en búsqueda de erradicar eventos y accidentes automotrices y conductas que generen riesgo para el conductor bajo los efectos del alcohol, de sus acompañantes y de terceros.

Artículo 45.- Los establecimientos que presten servicios y que cuenten con permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y/o que se dediquen a la venta de este tipo de bebidas ya sea en envases abiertos o cerrados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento a sus clientes de la aplicación del programa Conduce sin Alcohol, por lo que difundirán y publicitarán la exigencia de contar con un conductor responsable.

Artículo 46.- La Secretaria de Bienestar Social y la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, implementarán coordinadamente el programa Conduce sin Alcohol, estableciendo programas permanentes, en los que se aplicaran las pruebas para la detección de alcoholemia en los conductores de vehículos automotores, auxiliándose del uso de instrumento especial de medición llamado alcoholímetro, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento y por tanto; todos los conductores de vehículos automotores a quienes se les requiera y que muestren síntomas de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por alcoholemia.



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____

Sección _____

Num. de Oficio _____

Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Artículo 47.- Los programas que establece el presente Reglamento, serán publicados en la página de Internet del Municipio de Jiutepec, y la difusión de folletos explicativos respecto del programa en el que se detallan los procedimientos y alcances, sujetos y acciones de implementación del programa Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), mencionando que son programas de carácter preventivo y sus beneficios sociales.

Artículo 48.- Para la aplicación del programa preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), los agentes de la Policía y Tránsito Municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal y el personal comisionado, tienen la facultad de interrumpir la marcha de los vehículos, mediante la implementación de puestos de revisión y realizar la entrevista con el conductor, informando a este que participa en la aplicación del programa y el mecanismo para su aplicación.

Artículo 49.- El programa preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones, que determinen las instancias municipales responsables de su aplicación, con la participación de cuantos elementos que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, y personal administrativo y medico se designe para tal fin, sin limitación alguna del número de elementos, integrado por el siguiente personal:

- I. Un comisionado de la Sindicatura Municipal
- II. Un comisionado de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito
- III. Un coordinador de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, así como el siguiente personal:
- IV. Un comisionado de la Subdirección de Derechos Humanos.
 - a. Elementos de seguridad pública mujeres.
 - b. Elementos de seguridad pública hombres.
 - c. Elementos de seguridad pública a bordo de motocicletas.
 - d. Elementos de tránsito municipal mujeres.
 - e. Elementos de tránsito municipal hombres.
- V. Dos médicos, quienes durante la implementación del programa, serán los únicos autorizados para utilizar el alcoholímetro.
- VI. Una ambulancia con personal capacitado.
- VII. Las grúas que sean necesarias y que sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- VIII. Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a invitación del Ayuntamiento.

La falta de implementación del programa y/o de participación del personal mencionado no será causa de invalidez de las sanciones que se pudieran imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este reglamento y los demás ordenamientos municipales, por conducir en estado de ebriedad en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 50.- Para la implementación de este programa se establece la utilización de equipos profesionales para la detección de alcohol, debidamente autorizados, denominados alcoholímetros, reforzando su acción con el apoyo de médicos generales, debidamente capacitados en la aplicación de las pruebas que se detallan en el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 51.- El programa preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), se registrará bajo el principio de cero tolerancia en la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, tratándose de operadores de vehículos de transporte público y de carga privado o público.

Ante la detección de conductores de servicio público o de carga, en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol, independientemente del grado detectado, no se tendrá tolerancia, y se aplicarán las sanciones que prevé el presente reglamento, por tanto, en acción de prevención la autoridad municipal, notificará a las uniones de transporte y de carga, acerca de la implementación del programa y de la cero tolerancia, en el entendido de que se hará saber a las uniones de transportistas y sus agremiados, que los operadores conductores, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, así como signos de encontrarse bajo el influjo de alcohol y/o enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.



**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**





**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

En caso de presentar alguno de los signos y de ser confirmado mediante la aplicación del alcoholímetro y la confirmación por el médico certificante que se designe en el operativo para la revisión del infractor, este será remitido ante el Juez Cívico correspondiente; y en el caso de que el médico certifique positivo a alcohol para el sujeto de prueba, sin perjuicio de las sanciones administrativas y multas que procedan, se dará aviso por escrito a la Dirección General de Control Vehicular del Estado, y se inscribirán los datos de la unidad infraccionada y los datos generales de conductor infractor, en el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, informando en una primera vez al infractor acerca de los riesgos que conlleva la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol, y apercibiéndolo que en una segunda ocasión, se procederá sin perjuicio de otras sanciones a que se de origen por la conducta del infractor, a no liberar la licencia para conducir, sin la exhibición de constancia de asistencia a programas de rehabilitación y erradicación del consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico, y en un tercer evento en base al riesgo social y humano se retendrá en definitiva la licencia de conducir correspondiente para solicitar su cancelación ante la autoridad emisora.

Artículo 52.- El programa Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), consistirá en lo siguiente:

- I. El programa se llevara a cabo con todos aquellos dispositivos de seguridad en el lugar que sea designado para tal efecto, antes y después del operativo correspondiente.
- II. La detención de vehiculos será aleatoria o consecutiva en los puestos de revisión que serán fijos, itinerantes y en vías rápidas dentro del territorio municipal, y en la aplicación del programa se incluirá en cuanto a su detención a vehiculos de instancias oficiales, servicio particular, servicio público, lo anterior para evitar con ello subjetividades en la implementación del programa.

Artículo 53 - Para los efectos de establecer la ubicación de los puntos de revisión e implementación del programa de alcoholimetría, estos se determinaran asegurando la confidencialidad y considerando los siguientes puntos:

- I.- Zonas de mayor afluencia cercanos a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión y esparcimiento;
- II.- Zonas con mayor índice de accidentes vehiculares;
- III.- Zonas que desembocan en avenidas principales y aledañas de establecimientos mercantiles de diversión y esparcimiento,
- IV.- A petición ciudadana.
- V.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los elementos que participan como primer contacto con el conductor de un vehículo detenido, se deberá de ubicar el área de detención, sin que en ella, se exceda la atención de dos unidades simultáneamente, salvo que el desarrollo del operativo se integre por la cantidad de personal suficiente para la atención debida de más vehículos.

Artículo 54.- El primer contacto con los conductores de vehículos detenidos será a cargo de los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, una vez que se detenga totalmente el vehiculo, se procederá conforme a los siguientes puntos de procedimiento:

- I.- Cortésmente se explicará el motivo del operativo, previa solicitud de que se apague el vehículo y se enciendan las luces intermitentes e interiores;
- II.- Se realizará una breve entrevista al conductor, preguntando: si ha ingerido bebidas con contenido alcohólico, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de la respuesta del mismo, que le permita al oficial que entrevista, percibir si el conductor emana de su respiración aliento alcohólico. En caso de existir signos de alcoholemia en el conductor se procederá a realizar la prueba de alcoholimetría.
- III.- En el supuesto que se perciba aliento alcohólico en el conductor, este será trasladado por el agente entrevistador con el técnico aplicador de la prueba de alcoholímetro, quien contará con certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así como para la aplicación de la prueba de alcoholimetría.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

IV.- Para los efectos que el conductor haya dado positivo en la prueba de alcoholimetría, se le hará saber al sujeto de prueba del resultado, y se le turnara con el personal médico asignado para la realización de pruebas de apoyo en la detección de alcoholemia en conductores, y se le solicitará entregue la licencia de conducir y/o en el caso de menores, el permiso de conducir, así como tarjeta de circulación del vehículo.

V.- En el espacio de revisión los automovilistas serán atendidos por los médicos comisionados y certificados para la aplicación de la certificación en base a los estándares del programa, quienes entrevistarán al conductor a quien se le practica la certificación médica, a efecto de lograr su partición voluntaria en la aplicación de las pruebas físicas para la detección de signos de alcoholemia.

VI.- El uso de las pruebas físicas que realizara el médico certificante al conductor, serán consideradas complementarias a la del alcoholímetro, y podrán ser aplicadas de forma conjunta o separada según amerite el caso, y serán: Aliento, Signo de Romberg, Dedo Nariz Dedo, Oral de Mucosa, Lenguaje y Marcha Motriz, que se detallan a continuación:

a. Detección de Alcoholemia en aliento. Mediante el uso de equipo para la medición de alcohol en el aliento, conocido como alcoholímetro, se indica al conductor de vehículo automotor o sujeto de prueba, que se le tomara una muestra de aliento, para confirmar la presencia de alcohol en su organismo. Y se le invitará para que realice una exhalación profunda en una boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al etilómetro que es un instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad y conforme al porcentaje de alcohol detectado se le hará saber al sujeto de prueba del resultado obtenido, teniendo como base la siguiente tabla:

TABLA DE ALCOHOLEMIA

Miligramos de alcohol por litro de sangre		Se considera	Tipo de sanción
de	a		
0.01	0.07	Aliento Alcohólico	Tolerancia
0.08	0.19	Estado de embriaguez grado I	Infracción
0.2	0.39	Estado de embriaguez grado II	Infracción
0.4	superior	Estado de ebriedad grado III	Infracción

b. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de Romberg; Signo de Romberg. Síntoma que aparece en los sujetos afectados de ataxia locomotriz u otras afecciones del equilibrio. Consiste en la incapacidad de mantener el equilibrio estando de pie con los pies juntos y los ojos cerrados.

c. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de Dedo nariz dedo. Prueba de la coordinación de los brazos. Se pide al paciente que lleve la punta del dedo índice rápidamente a la nariz, primero con los ojos abiertos, luego con los ojos cerrados. La incapacidad para realizar la prueba con precisión puede ser indicativa de afectación cerebelosa.

d. Detección de Alcoholemia mediante la observación Oral de mucosa. Mediante la observación física de las mucosas orales del paciente, se determina por la presencia de signos de deshidratación.

e. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Lenguaje. El principal objetivo de esta prueba es detectar posibles fallos o dificultades en el proceso de comunicación (deficiencias en la percepción, interpretación o transmisión), que son causa de la alteración neuronal que produce el consumo de alcohol y drogas. Se solicita al entrevistado que reproduzca una frase proporcionada por el médico que lo certifica y de acuerdo a su desempeño se determinara si se encuentra positivo en alcoholemia o consumo de drogas.

f. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Marcha Motriz. Consiste en analizar el equilibrio del sujeto de prueba, para lo cual se invitara a este a caminar sobre una línea recta, en un primer momento con los ojos abiertos, y en un segundo momento con los ojos cerrados, acorde a su desempeño, se estará en la presencia de factor para determinar la presencia de alcoholemia,



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

A efecto de contar con una certeza en la detección y determinación del estado de ebriedad deberán aplicarse en forma conjunta dos o más pruebas acorde a cada caso.

Artículo 55.- En caso de resistencia del conductor del vehículo automotor a la evaluación del alcoholímetro, cuando sean visibles, signos de encontrarse bajo el influjo del alcohol o en su caso si rebasa a 0.07 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, se remitirá al juzgado cívico para las sanciones que correspondan.

Artículo 56.- Al detectar que el conductor sujeto a las pruebas de detección de alcoholemia, se encuentra bajo el influjo del alcohol y declarado no apto para conducir por su estado de alcoholemia, se procederá a su detención, realizando la lectura de derechos e informando el motivo del arresto y el destino en el que será internado y deberá cumplir con la sanción administrativa impuesta, y se procederá a entrevistar al o acompañantes del infractor con la finalidad de saber si alguno de estos puede hacerse cargo de la conducción del vehículo automotor que tenía a su cargo el conductor infractor, y en caso de ser viable, el conductor sustituto deberá contar con licencia de conducir vigente, y someterse voluntariamente y aprobar la prueba de alcoholimetría y certificación médica, para ser declarado apto o no apto para conducir, al ser declarado apto se hará entrega previa firma de responsiva del vehículo automotor para su resguardo con la autorización del conductor infractor y en caso de que el conductor sustituto, se considere no apto para conducir, se procederá a remitir dicho vehículo automotor para su resguardo en los corralones y o área de seguridad que designe para tal fin la autoridad municipal, realizando el inventario en presencia del conductor infractor o del conductor sustituto y o acompañantes del infractor, cerrando y aplicando sellos autorizados por la autoridad municipal, en las puertas, ventanillas, cofre y cajuela del vehículo automotor, procediendo al arrastre mediante grúa, informando al conductor infractor el lugar en el que será resguardado el vehículo automotor.

Artículo 57.- El vehículo automotor se devolverá al día siguiente hábil a quien acredite ser el propietario del vehículo en resguardo, quien deberá realizar el pago de multas por las infracciones que se hubiesen cometido, presentando los requisitos que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos, independientemente de los requisitos extraordinarios que establezca la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, en relación a los hechos de reincidencia o considerados graves, o relacionados con delitos tipificados en los Códigos Penales del fuero federal o común.

**TITULO V
CAPITULO I
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES
DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA
CONDUCE SIN ALCOHOL**

Artículo 58.- La Autoridad Municipal implementará la creación del Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, tanto en medios físicos como electrónicos, en el que se inscribirán los datos de los conductores que resulten infractores al presente reglamento, a efecto de contar con la herramienta que permita establecer el grado de sanción a aplicar ante los eventos de reincidencia, el cual contendrá los datos de los conductores infractores y sancionados, número de expediente, fecha de aplicación del operativo en que se detectó y sancionó al conductor infractor inscrito; motivo de la infracción, grado de alcoholemia, certificado médico, impresión del grado de alcoholemia detectada mediante el alcoholímetro, así como copias de las documentales originados ante su ingreso al juzgado cívico, para cumplimiento de la sanción de arresto administrativo impuesto al conductor infractor.

Artículo 59.- A petición del ciudadano sancionado en la aplicación del programa Conduce sin Alcohol, mediante escrito se entregará copia certificada de los resultados de la prueba o pruebas realizadas al conductor infractor del presente reglamento, al día hábil siguiente de su solicitud, previo pago de los derechos, solicitud que deberá anexarse al expediente.



**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**





**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

**TITULO VI
CAPITULO I**

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60.- El municipio a través de las diferentes dependencias acorde al ámbito de su competencia, realizaran las siguientes acciones complementarias:

I. La Dirección de Salud Pública Municipal se coordinará con las instituciones de salud, asociaciones civiles de alcohólicos anónimos, así como con otras instituciones afines, para el tratamiento y aplicación de terapias obligatorias a los conductores infractores al presente reglamento, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de arresto por 12, 24 ó 36 horas que pudieran proceder por el estado etílico en que se pudiera encontrar la persona arrestada.

II. La Autoridad Municipal, podrá suscribir convenios con quien represente a las uniones de transporte público sin itinerario fijo a efecto de poner a disposición dicho servicio a la familia y/o acompañantes del conductor que sea infraccionado, el costo de dicho servicio será anexado en la ficha de pago de la infracción; esto para proteger la integridad física y psicológica del acompañante del infractor y pueda trasladarse de forma segura a su destino.

III. La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, celebrara convenios de colaboración, con los municipios de la zona conurbada, para establecer programas en conjunto en materia de prevención y combate al abuso de consumo de bebidas alcohólicas.

IV. La Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, podrá celebrar convenios de colaboración, para homologar los horarios que se establecen en sus respectivos reglamentos para el cierre de los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas.

**CAPITULO II
ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 61.- La Autoridad Municipal, implementará acciones preventivas contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:

- I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;
- II.- Prevenir accidentes viales, relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;
- IV.- Explicar las consecuencias sociales, materiales, y físicas que produce el consumo de alcohol;
- V.- Establecer convenios de colaboración con Municipios y Organismos No Gubernamentales, para implementar medidas y ejecución de programas contra el alcoholismo;
- VI.- Campañas de difusión en los centros educativos establecidos en el Municipio, sobre las consecuencias del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- VII.- En general todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol en forma excesiva entre los habitantes del territorio municipal.

Artículo 62.- El Sistema DIF Municipal será el organismo encargado de implementar programas de orientación familiar, incluyendo temas y platicas preventivas para inhibir el abuso en el consumo de alcohol y concientizar sobre las consecuencias que afectan a los integrantes de las familias; así como informar de los problemas asociados al alcoholismo, tales como violencia, desintegración del tejido social, pobreza, etc.

Artículo 63.- Corresponde a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, en coordinación con todas y cada una de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento de Jiutepec, y que tienen participación acorde a su competencia, en la implementación de programas de difusión para evitar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las Unidades Deportivas y en eventos en los que participen principalmente jóvenes.

Artículo 64.- Corresponde a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios la implementación de programas de difusión vigilar que las empresas dedicadas a la distribución y/o venta de bebidas con contenido alcohólico que realicen sus actividades dentro del territorio municipal, cumplan con la obligación de participar en los programas de prevención en el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y realizar las campañas preventivas de los establecimientos comerciales en donde se venden sus productos.



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
Sección _____
Num. de Oficio _____
Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

**TITULO VII
CAPITULO I**

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 65.- La contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar en el caso de establecimientos comerciales a la amonestación, al aseguramiento de mercancías, imposición sanciones económicas, clausura temporal o definitiva y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, según corresponda.

I.- Tratándose de establecimientos comerciales con actividades reguladas por el presente reglamento, serán sujetos a la clausura temporal y/o parcial cuando se esté en la presencia de un primer evento, dejando al arbitrio de la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el establecer el periodo de tiempo que durara la clausura, el carácter de esta, es decir definitiva o temporal y a la imposición de la multa, en base a la Ley de Ingresos para el municipio de Jiutepec.

II.- Tratándose de establecimientos comerciales con actividades reguladas por el presente reglamento, que incurran por segunda ocasión en el incumplimiento de las obligaciones previstas, serán sujetos a la clausura definitiva o temporal, estimando libremente el tiempo de clausura por la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y al pago de la multa impuesta, en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec.

III.- Tratándose de establecimientos comerciales con actividades reguladas por el presente reglamento, que infrinjan por tercera ocasión, serán sujetos a la clausura definitiva sin posibilidad de levantar el acto de clausura y por tanto la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, procederá a solicitar la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento acorde al procedimiento previsto en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios, podrá clausurar a los establecimientos, en los siguientes casos;

- a) Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación comercial;
- b) Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;
- c) Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección del personal autorizado por la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios;
- d) Cuando no se acate el horario autorizado en tres ocasiones;
- e) Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;
- f) Ante la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- g) Por manifestar datos falsos en la expedición y/o refrendo de la licencia de funcionamiento.
- h) Cuando con motivo de la operación de algún giro, se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden público;
- i) Cuando atenté contra lo dispuesto en lo contemplado en los artículos 12 y 123 de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- j) Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios deberá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo

IV.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en los incisos a) al j), de la fracción anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

V.- Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de permisos y de las autorizaciones, las siguientes:

- a) Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;
- b) Cuando se niegue de manera reiterada, el acceso al establecimiento del personal autorizado por la Autoridad Municipal para efectuar las inspecciones correspondientes.
- c) Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, exceptuando a los restaurantes bar familiares;



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
 Sección _____
 Num. de Oficio _____
 Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

- d) No presentar el refrendo de la licencia de funcionamiento, o cuando se hayan detectado modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil;
- e) Permitir, conductas que favorezcan la prostitución;
- f) Cuando se pongan en peligro la seguridad, salud u orden público;
- g) No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 180 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento;
- h) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales y no dar aviso a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios e;
- i) Cuando se haya expedido la licencia y/o refrendo, la autorización o el permiso en base a documentos físicos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.

Artículo 66.- La contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar en el caso de particulares conductores de vehículos automotores a las siguientes sanciones:

I.- Para efectos de establecer las sanciones previstas en el presente reglamento, se establecen cuatro niveles de clasificación de los conductores infractores:

1. Infractores por primera ocasión,
2. Infractores por segunda ocasión,
3. Infractores reincidentes por tercera o más ocasiones,
4. Infractores operadores de unidades de servicio público o de carga;

Estos niveles de clasificación son la base para catalogar al infractor y tiene su sustento en los datos inscritos en el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol,

II.- Por cuanto a las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por primera vez y que no sean conductores de unidades del servicio público o de carga, se clasificarán como Infractores por primera ocasión y por tanto las sanciones aplicables son:

a. Arresto administrativo por 12 horas, conmutable por servicio a favor de la comunidad o pago de multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec vigente al momento de su aplicación, siempre y cuando la medida de alcoholemia detectada en el infractor, no sea superior a 0.8 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito.

b. Si la medición de alcoholemia detectada en el conductor infractor, sobrepasara los 0.8 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, solo operará la conmutabilidad siempre y cuando haya persona de su confianza o responsable de su cuidado, con la cual se retire de las instalaciones en donde se encuentre cumpliendo el arresto, previo el pago de multa correspondiente, sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito.

c. Pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito, conforme a las normas aplicables y sanciones en días de salario mínimo, previstas en el Reglamento de Tránsito para el municipio de Jiutepec;

d. Se sujetará al infractor a tomar una plática informativa en el área que designe e instaure la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal de Jiutepec, orientada para la prevención de problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, y en caso de ser solicitado voluntariamente por el ciudadano infractor, se canalizara ante Institución de Salud Pública o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos, Área de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal o cualquier otra que por su necesidad corresponda, con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el ciudadano solicitante, reciba sin costo la atención integral y atender sus problemas de adicciones, problemas depresivos, o cualquier otro problema de salud, relacionado con el consumo de alcohol y otras drogas, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

III.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por segunda ocasión se les aplicarán las siguientes sanciones:

a. Arresto por 24 horas, conmutable por multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el municipio de Jiutepec, vigente al momento de aplicar la multa, siempre y cuando no sea superior a 0.8 miligramos por litro de alcohol en aire expirado. Sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y vialidad.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
Sección _____
Num. de Oficio _____
Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

b. Si sobrepasara los 0.8 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, solo operará la conmutabilidad por multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el municipio de Jiutepec, vigente al momento de su aplicación, siempre y cuando haya persona de su confianza o responsable de su cuidado con la cual se retire de las instalaciones correspondientes y pago de multa correspondiente. Sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y vialidad.

c. Pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, conforme a las normas aplicables y sanciones en días de salario mínimo, previstas en el Reglamento de Tránsito para el municipio de Jiutepec;

d. Se sujetará al infractor reincidente a tomar terapias gratuitas de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor reincidente, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

e. Para garantizar el cumplimiento del inciso anterior, se retendrá la licencia para conducir como garantía, misma que será devuelta una vez que compruebe que ha cumplido con la sanción impuesta, mediante la exhibición de constancia de inscripción y asistencia al centro o institución para la prevención o tratamiento de adicciones al consumo del alcohol u otras drogas.

IV.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por tercera vez o subsecuente se les consideraran reincidentes y se les aplicara:

a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;

b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de tránsito para el municipio de Jiutepec;

c. Se sujetara al infractor reincidente a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor reincidente, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

d. Se retendrá la licencia para conducir, misma que será entregada con un oficio solicitando la revocación y cancelación por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, o en el caso de ser licencia foránea, se realizara por medio de la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, el resguardo, remisión de oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.

V.- Los operadores de unidades de transporte público en cualquiera de sus modalidades, de carga o de transporte de personal, que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad, en razón de que esta práctica se considera de alto riesgo, para el conductor, pasajeros, peatones y otros usuarios de vehículos, por tanto se estará bajo el principio de cero tolerancia y se aplicaran las siguientes sanciones:

a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;

b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de tránsito para el municipio de Jiutepec;

c. Se sujetara al conductor infractor a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

d. En caso de reincidencia se retendrá la licencia para conducir independientemente de su carácter local o federal, misma que será entregada con un oficio solicitando la revocación y cancelación por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, o en el caso de ser licencia federal o foránea, se realizara la remisión de oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015

Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	_____
Sección	_____
Num. de Oficio	_____
Expediente	_____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

**CAPITULO II
DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y
PERMISOS**

Artículo 67.- El procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento se realizara por la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios conforme a los lineamientos que establece el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, cuando la autoridad municipal detecte por medio de visitas de inspección a través del análisis documental o a través de queja de los vecinos y del impacto social, que el particular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 49 del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec.

**CAPITULO III
RECURSOS LEGALES
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 68.- Los particulares o personas morales propietarios de establecimientos comerciales que se consideren afectados por los actos y resolución que emita de la Subsecretaria de Comercio Industria y Servicios, derivado del procedimiento de revocación y cancelación de licencia de funcionamiento o ante la aplicación de clausuras y multas, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 168 al 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Para los efectos de la debida aplicación del presente reglamento, se concede un término de 30 días naturales a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Jiutepec, para expedir el manual de operación del programa Conduce sin Alcohol.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación en el Periódico Oficial.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente reglamento en la "Gaceta Municipal", Órgano de Difusión del Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos, un día después de ser publicado en el Periódico Oficial.

QUINTO.- El Consejo Consultivo para la Implementación y de Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación en el Consumo Excesivo del Alcohol se integrará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.

**ATENTAMENTE
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
2013-2015**

**C. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
Presidenta Municipal Constitucional**

**C. LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ
Secretario Municipal**



**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**





**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia _____
Sección _____
Num. de Oficio _____
Expediente _____

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

C. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI
Síndico Municipal

C. VERÓNICA RAMÍREZ ROMERO
Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Gobernación y Reglamentos

C. JOSÉ ANTONIO YUNES ESPÍN
Regidor de Desarrollo Económico y Patrimonio Municipal

C. RADAMES SALAZAR SOLORIO
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas, Relaciones Públicas, y
Comunicación Social

C. MARIO BAHENA MARQUINA
Regidor de la Coordinación de Organismos Descentralizados y Protección del Patrimonio
Cultural

C. VERTIN DÍAZ ROSALES
Regidor de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental

C. AMPARO LOREDO BUSTAMANTE
Regidora de Igualdad y Equidad de Género y Derechos Humanos

C. ANTONIO ARIZMENDI QUINTANA
Regidor de Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública y Tránsito

C. DANIEL REYES UBALDO
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados.

C. EDSON YASSIR RABADÁN CASTREJON
Regidor de Hacienda, Programación, Presupuesto y Asuntos de la Juventud

C. PEDRO GONZÁLEZ SOLÍS
Regidor de Planeación y Desarrollo y Turismo

C. LETICIA BELTRÁN CABALLERO
Regidora de Bienestar Social y Asuntos Migratorios



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015